

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

PRÓLOGO / INTRODUCCIÓN

MAPFRE ECUADOR COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A en adelante la Aseguradora, en consideración a las declaraciones hechas en la solicitud correspondiente, que constituyen base y parte integrante de la Póliza, sujeto al pago de una prima, se obliga a indemnizar al tercero afectado por los perjuicios patrimoniales que sufra, dentro del territorio ecuatoriano, a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual imputable al Asegurado, según los riesgos contratados con sujeción a las condiciones generales, cláusulas especiales y condiciones particulares que se hayan establecido.

Art.1 AMPARO O COBERTURA BÁSICA

Este seguro cubre la responsabilidad civil extracontractual, imputada al Asegurado, derivada directamente de:

1. La posesión, el uso o el mantenimiento de (el/los) PREDIO (S) que figuran en las condiciones particulares de esta Póliza, en los cuales el Asegurado desarrolla las actividades (LABORES) objeto de este seguro.
2. Las OPERACIONES que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades amparadas, según se defina en condiciones particulares, sea dentro o fuera de los predios descritos en condiciones particulares.

A consecuencia de:

A. Lesiones corporales

La Compañía indemnizará por cuenta del Asegurado toda suma que éste se viere legalmente obligado a pagar, por ser civilmente responsable de lesiones corporales o incapacidad sufridas por terceras personas, incluyendo la muerte a causa de ellas; siempre y cuando, tales lesiones sean consecuencia de actos involuntarios, accidentales, negligentes o impericia del Asegurado, y estén relacionadas con los riesgos designados en las condiciones particulares.

B. Daños materiales

La Compañía indemnizará por cuenta del Asegurado toda suma que éste se viere legalmente obligado a pagar, por ser civilmente responsable de daños materiales a bienes de propiedad de terceras personas; siempre y cuando, tales daños sean consecuencia de actos involuntarios, accidentales, negligentes o impericia del Asegurado, y estén relacionadas con los riesgos designados en las condiciones particulares.

C. Gastos médicos por primeros auxilios

La Compañía indemnizará por cuenta del Asegurado la suma correspondiente a los gastos médicos incurridos en la prestación de primeros auxilios a terceras personas que hayan sufrido lesiones corporales provenientes de un evento amparado por la Póliza y que hayan tenido lugar dentro de las veinte y cuatro (24) horas inmediatas al evento que los originó.

D. Gastos de defensa

Que se originen a consecuencia de:

- 1- Promoción o inicio de cualquier litigio en contra del Asegurado, en el cual se alegue la existencia de lesiones corporales o enfermedad o daños materiales, avería o destrucción de bienes de terceros, en el que se pretenda obtener una indemnización por parte del Asegurado por daños y perjuicios como

consecuencia de un evento amparado por la presente Póliza, independientemente que se considere que tal litigio es infundado, falso o fraudulento. Sin embargo, la Aseguradora se reserva el derecho de realizar cualquier investigación, negociación y ajuste, de cualquier reclamo o litigio que considere conveniente. Los gastos de defensa estarán amparados siempre y cuando la Aseguradora haya nombrado o acordado con el Asegurado, por escrito, la designación de los abogados o procuradores que defenderán al Asegurado ante una reclamación.

2- Adicionalmente pagará todas las primas sobre fianzas para liberar embargos hasta por una suma que no exceda el límite de responsabilidad que se estipula en las condiciones particulares de esta Póliza; y, todas las primas sobre fianzas requeridas en conexión con la defensa de tales litigios; pero sin que la Compañía se encuentre obligada a solicitar, emitir o suministrar tales fianzas.

3- Gastos por todas las costas impuestas al Asegurado en litigios y todos los intereses que se devenguen o acumulen desde el momento en que se dicte una sentencia.

Los gastos de defensa mencionados se consideran cubiertos hasta el límite indicado en condiciones particulares.

Los gastos indemnizados serán reembolsados a la Aseguradora por el Asegurado en caso de que se determinara que los mismos no tenían cobertura bajo esta Póliza.

Modalidad de cobertura

La modalidad de cobertura de esta Póliza es por la fecha de ocurrencia (Loss occurrence), por lo tanto, la Aseguradora queda limitada a cubrir cualquier reclamación realizada por hechos acaecidos, únicamente, dentro de la vigencia de esta Póliza.

Art.2 EXCLUSIONES GENERALES

La Aseguradora no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado proveniente, directa o indirectamente, de:

- 1- La asunción o transferencia de siniestros, al igual que de coberturas retroactivas para circunstancias o eventos siniestrales conocidos.
- 2- Lesiones corporales o daños materiales esperados o causados con dolo o mala intención por parte del Asegurado.
- 3- Lesiones corporales y/o daños materiales causados a la persona o bienes de propiedad del Asegurado, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, ascendientes o descendientes dentro del tercer (3er) grado de consanguinidad o segundo (2do) de afinidad del Asegurado, empleados y, en general, dependientes o personas al servicio del Asegurado.
- 4- Incumplimiento de convenios o contratos, así como de daños patrimoniales que no sean consecuencia directa o indirecta de daños físicos a personas o bienes.
- 5- Toda obligación de la cual resulte responsable el Asegurado, en razón de las leyes o disposiciones de carácter laboral o reglamentos de cualquier naturaleza como, por ejemplo, pero sin limitarse a indemnización a trabajadores por desempleo, incapacidad, accidente de trabajo, enfermedad profesional, explotación, incumplimiento de las leyes de trabajo y de seguridad social o de cualquier otra índole similar.
- 6- Cualesquier costo o gasto que se derive de o, de alguna manera, esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el Asegurado evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualesquier irritantes, contaminantes o agentes contaminantes. La Aseguradora no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamo, demanda o cualquier otra acción que busque reponer o indemnizar dichos gastos o costos.
- 7- Lesiones corporales o daños materiales provenientes del uso, la posesión o el mantenimiento de cualquier aeronaveo embarcación marítima o fluvial perteneciente a o alquilada u operada por el Asegurado.
- 8- Daños causados por vehículos con motivo del uso y circulación, cuando dichos daños deriven de accidente de tránsito con motivo de la circulación del vehículo a motor.
- 9- Productos genéticamente modificados.

- 10- Cualquier forma del castigo al culpable, por negligencia en las diferentes funciones.
- 11- Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- 12- Operaciones de carga y descarga; Daños causados por la carga al medio de transporte; y daños a la carga transportada.
- 13- Guerra, guerra civil, conflicto armado interno, invasión, acto de enemigo o poder extranjero u hostilidades o acciones bélicas (exista o no declaración de guerra), rebelión, insurrección, revolución, levantamiento militar, naval o aéreo, golpe de Estado o usurpación de poder, motín y huelga, suspensión de garantías o cualquier otro acto, circunstancia o estado de cosas afín o inherente a las antedichas causas o derivadas de ellas que originen esas situaciones de hecho o de derecho, confiscación, requisición, destrucción o daños a la propiedad por o bajo la orden decualquier autoridad gubernamental.
- 14- Bienes o propiedades de terceros bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.
- 15- Bienes, propiedades o equipos en los que contratistas o subcontratistas operen, directa o indirectamente, en nombre del Asegurado.
- 16- Daños causados por o causados a cualquier artefacto, nave o aeronave destinada a la navegación o sustentación acuática o aérea, así como en general, los derivados de la navegación marítima; responsabilidad Civil de Operadores Portuarios y Aeroportuarios; Los riesgos marítimos de P&I; La construcción y reparación de naves y buques.
- 17- Trabajos específicamente realizados en instalaciones aeroportuarias destinados a pistas de aterrizaje y despegue, pistas de rodadura, zonas de estacionamiento de aeronaves. En cualquier caso, quedan excluidos daños al pasajero, a la tripulación y a los aviones, así como la paralización del aeropuerto o de los aviones.
- 18- Los riesgos de perforación, extracción, refinamiento, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos o gaseosos, incluyendo oleoductos y gasoductos; La operación de plataformas y pozos de perforación.
- 19- Los riesgos de minería en general.
- 20- Empresas especializadas en demolición.
- 21- La extracción, fabricación, almacenamiento, transporte y distribución de productos de carácter inflamable, tóxico, corrosivo, contaminante o explosivo, así como pertrechos de guerra.
- 22- La responsabilidad civil que debe ser cubierta por pólizas Todo Riesgo Construcción (TRC) y Todo Riesgo Montaje (TRM).
- 23- Las reclamaciones por daños a puentes, túneles o calzadas a consecuencia de exceso de peso o altura.
- 24- Autoridades y servicios públicos.
- 25- Empresas dedicadas a la producción y suministro de electricidad, agua o gas; las empresas ferroviarias, tranvías, teleféricos y funiculares; parques de diversión y autódromos.
- 26- Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado, es decir, errores u omisiones durante la ejecución de tareas exclusivas de su profesión o actividad que deriven en daños materiales a los bienes sobre los cuales está realizando dicha tarea.
- 27- Responsabilidad Civil de Directores y Personal Ejecutivo (D&O), así como Responsabilidad Civil de Errores y Omisiones (E&O).
- 28- La elaboración, implementación y/o aplicación de programas de cómputo (software).
- 29- Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase, que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano (p.ej., pero no limitado a, tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquier derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias.
- 30- Ensayos clínicos, así como cualquier responsabilidad civil proveniente de experimentos, manipulación y uso de genes.
- 31- Productos: Lesiones corporales o daños materiales causados por productos elaborados, fabricados o envases de los mismos, vendidos, manipulados, distribuidos, entregados y suministrados por el Asegurado; o, por trabajos o servicios efectuados por el Asegurado, fuera de los predios asegurados sobre los cuales el Asegurado, definitivamente, ha perdido el control físico después de la entrega, suministro o ejecución, hayan sido, o no, aceptados dichos productos por su dueño o dichos trabajos, labores u operaciones terminadas hayan sido aceptadas por contratante de los mismos.
- 32- Errores en la elección y entrega de mercancías, así como por cualquier tipo de demora en la recogida, el transporte o la entrega de los mismos.
- 33- Perjuicios meramente patrimoniales que no sean consecuencia directa de una lesión corporal o daño material cubierto por esta Póliza. Daño financiero puro, pérdida de intereses financieros.

- 34- Acoso físico, mental o sexual, daño moral, agravios personales y publicitarios; violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas; violación de derechos a la privacidad de terceros.
- 35- Suspensión de servicios de energía eléctrica, gas, agua potable o telecomunicaciones.
- 36- Daños provenientes de operaciones diferentes a las declaradas por el Asegurado en las condiciones particulares de esta Póliza, así como daños a los bienes sobre los cuales está trabajando el Asegurado.
- 37- Daño o pérdida de dinero, títulos valores, joyas y/u obras de arte.
- 38- Riesgos Off Shore, operaciones fuera del continente.
- 39- Pago de multas y las sanciones por su falta de pago, así como aquellas que tengan carácter punitivo y/o ejemplarizante.
- 40- Responsabilidad penal.
- 41- Ineficiencia, falla de desempeño, alteraciones y contaminación maliciosa o accidental del producto.
- 42- Lesiones corporales o daños materiales causados por la transmisión electrónica de cualquier virus o responsabilidad civil de riesgos cibernéticos (Cyber).
- 43- Robo, hurto, falsificación, abuso de confianza y, en general, cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.
- 44- Lesiones corporales o daños materiales a la propiedad, o pérdidas, costos, gastos u obligaciones provenientes de o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o la exposición a productos y/o materiales que contengan asbestos, sílice, hidrocarburos, hidrógenos clorinados, úrea de formaldehído, PCBs (Bifenilos policlorados), PCNBs (Pentacloronitrobenzeno), MTBE (Methyl Tertiary Butyl Ether), plomo, askarel, tabaco, látex, dioxinas, cianuro, dimetil, isocianatos, esporas, moho, hongos o cualquier organismo similar, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante; y, en general, todos los pesticidas o biocidas que contengan químicos o formulaciones que se encuentren listados en la Convención de Rotterdam.
- 45- Lesiones corporales o daños materiales causados por eventos de la naturaleza o fuerza mayor o hechos extraordinarios.
- 46- Lesiones corporales o daños materiales causados por actos de sabotaje o terrorismo, considerando que, para propósitos de esta exclusión, un acto de sabotaje o terrorismo significa un acto incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de este, realizado por cualquier persona o grupos de personas, sea que actúen por cuenta propia o en conexión con cualquier organización o gobierno, comprometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y de poner a la sociedad en estado de temor. También están excluidas las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir lo que se relacione de cualquier manera con un acto de sabotaje o terrorismo.
- 47- Lesiones corporales o daños materiales a la propiedad o bienes, que sean consecuencia, directa o indirecta, de cualquier falla, mal funcionamiento o insuficiencia de computadores, incluyendo microprocesadores, programas de aplicación, sistemas operativos y programas relacionados, redes de computadores, microprocesadores (chips) que no formen parte de un computador o cualquier otro equipo o componente electrónico o computarizado; debido a su inhabilidad o falla en procesar, incluyendo pero no limitado a calcular, comparar, registrar, recuperar, leer, almacenar, manipular, determinar, distinguir, convenir, transferir o ejecutar fechas, períodos de tiempo, datos o información que de cualquier manera incluye, depende, es derivada de, o incorpora cualquier fecha o período de tiempo con independencia de la manera o medio de almacenamiento o registro.
- 48- La responsabilidad impuesta al Asegurado o a cualquier persona natural o jurídica con derecho a indemnización, relacionada al negocio de manufactura, elaboración, venta o distribución de bebidas alcohólicas, o como propietario o arrendatario de predios utilizados para tales fines, por razón de cualquier ley u ordenanza relacionada con la venta, obsequio, distribución o consumo de cualquier bebida alcohólica.
- 49- Operaciones relacionadas a la producción, almacenaje, distribución o venta de gas natural, productos petroquímicos.
- 50- Trabajos submarinos.
- 51- Transmisión de enfermedades o daños personales ocasionados por una infección o enfermedad padecida por el Asegurado, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al Asegurado o suministrados por el mismo o por cualquier persona por la cual este sea responsable.
- 52- Reclamaciones por daños ocasionados durante actividades deportivas o de competencia, carreras,

torneos y pruebas de velocidad o resistencia, uso de equipos móviles en o durante la práctica de o mientras se prepara para cualquier actividad de competencia de velocidad, demolición o proeza; especialmente las siguientes: automovilismo, motociclismo, submarinismo, escalada, puenting y saltos con cuerda bungee, espeleología o exploración de cavernas, boxeo, cualquier modalidad de deportes aéreos (paracaidismo, aeroestación, vuelo libre y vuelo sin motor, parapente osimilares) rafting, barranquismo, esquí, snowboard, rappel, paintball, equitación, esquí acuático y cualquier otra actividad deportiva de alto riesgo.

53- Daños causados por Unión, Mezcla y/o Transformación de Productos.

54- Los Gastos de Retirada de Productos.

55- Los Gastos de Desmontaje y Montaje de Productos

56- Establecimientos domiciliados fuera del territorio ecuatoriano. en Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y Estados Unidos Mexicanos.

57- Daños a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.

58- Reclamaciones que traigan causa directa o indirecta de acciones legales ejercitadas ante tribunales de una jurisdicción o ejecución de sentencias y/o resoluciones en jurisdicciones no amparadas en la cobertura territorial amparada en la Póliza.

59- Reclamaciones formuladas por la casa matriz, compañía filial o asociada, al Asegurado, en cualquier forma jurídica. 60- Incumplimiento voluntario, o que no podría ser ignorado, de las normas que rigen la actividad objeto del seguro, por parte del Asegurado o personas de las que deba responder.

61- Los daños sufridos por las obras y trabajos ejecutados por el Asegurado o sus subcontratistas, así como los causados a los aparatos, equipos y materiales utilizados (propios o de terceros).

62- Toda responsabilidad sea cual fuere su naturaleza que, directa o indirectamente, se produzca como consecuencia de cualquiera de las siguientes causas, a saber:

a) Acción de energía atómica;

b) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad producida por cualquier combustible nuclear o por cualquier residuo nuclear producto de la combustión de materia nuclear; y,

c) Radioactividad, toxicidad u otras propiedades peligrosas de cualquier artefacto nuclear explosivo o componentes nucleares de los mismos.

63- Lesiones corporales o daños materiales causados directa o indirectamente por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo; y, en general del medioambiente provocadas por:

Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.

Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.

Humos tóxicos contaminantes originados por incendio o explosión.

Tampoco están amparados los costos de remoción, anulación o limpieza de las sustancias directamente contaminantes.

64- Organismos Genéticamente Modificados (OGM). Queda expresamente excluida cualquier cobertura de siniestros relacionados con, o derivados de la manipulación de, un OGM, un producto de OGM o una parte de un producto integrada por un OGM.

En particular, no se proporcionará cobertura para los siniestros causados por toda polinización mediante, distribución de o combinación con, un OGM, un producto de OGM o una parte de un producto integrada por un OGM no intencionada, no acordada o incorrecta. La exclusión que precede no es exhaustiva.

Sin embargo, se podrá proporcionar cobertura a los siniestros directa o indirectamente derivados de las características biológicas nuevas, estables y controladas de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM), siempre y cuando se cumplan las tres siguientes condiciones:

a. si el siniestro se produce como consecuencia involuntaria de una utilización, aplicación, distribución o combinación prevista y acordada de un OGM, un producto de OGM o una parte de un producto integrada por un OGM;

b. si las propiedades o características del OGM, del producto de OGM o de la parte de un producto integrada por un OGM cumplen las normas, condiciones y aprobaciones legales y oficiales pertinentes, y

c. si el Asegurado ha hecho todo lo posible para garantizar que cualesquiera declaraciones, criterios de etiquetado, disposiciones de delimitación y condiciones relevantes requeridas en relación con la separación de materiales o con los límites umbrales hayan sido cumplidas.

Definición

Para los fines de esta exclusión, el término Organismos Genéticamente Modificados (OGM) significa e incluye:

a. los organismos o microorganismos o las células o los orgánulos celulares de los que se hayan obtenido Organismos Genéticamente Modificados, que hayan sido sometidos a un proceso de ingeniería genética que tuvo como resultado su cambio genético,

y también significará e incluirá

b. toda unidad biológica o molecular con potencial de autorreplicación, de la que se hayan obtenido Organismos Genéticamente Modificados, que haya sido sometida a un proceso de ingeniería genética que tuvo como resultado su cambio genético.

En caso de que la definición de los OGM, en virtud de las leyes o disposiciones oficiales relativas a la ingeniería o la modificación genética aplicables en cualquier estado, territorio o jurisdicción en los que se presente una reclamación sea más amplia que la anteriormente expuesta, dicha definición se añadirá a la anteriormente expuesta.

65- Fungosidad (Mold). De este contrato se excluye:

a. Responsabilidades y cualquier reclamación relacionada con Daños Corporales, daños materiales, pagos médicos, difamación y daños morales derivados o resultantes de, ocasionados por, a los que contribuyera, o relacionados de cualquier forma con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungusidad y/o espora; o

b. Todo coste o gasto asociado de cualquier forma o derivado de la supresión, la reducción, la remediación, la contención, la detoxificación, la neutralización, la supervisión, la retirada, el desecho o toda obligación de investigar o evaluar la presencia o los efectos de cualquier fungusidad o espora; o

c. Toda obligación de compartir el pago con, o compensar a, cualquier persona, organización o entidad relacionada de cualquier modo con lo expuesto en los párrafos a) y b) anteriores, independientemente de todo otro suceso, causa, material, producto y/o componente de edificio que contribuya de forma concurrente o en cualquier orden al daño o perjuicio. Para los fines de esta exclusión, se aplican las siguientes definiciones:

- Fungosidad incluye, pero no se limita a, todo tipo de moho, mildew, hongo, levadura o biocontaminante.
- Espora incluye, pero no se limita a, toda sustancia producida por, derivada de u originada por cualquier fungusidad.

66- Cigarrillos: Responsabilidad Civil, incluyendo todas las pérdidas, costos y gastos, que provenga directa o indirectamente de o resulten como consecuencia de, o relacionada con, y exista o no una causa de pérdida relacionada que pudiera haber contribuido concurrentemente o en cualquier secuencia a una pérdida, costo o gasto:

- Dispositivos electrónicos para fumar, incluyendo el diseño, fabricación, distribución, venta, mantenimiento, uso o reparación de los mismos, o la inhalación de vapor suministrado desde un dispositivo electrónico para fumar. Por dispositivo electrónico para fumar se entiende un dispositivo alimentado por batería que suministra una sustancia inhalable vaporizada a través de una boquilla, incluyendo entre otros, cigarrillos, pipas, puros, narguiles y vaporizadores diferentes a los inhaladores de vapor, nebulizadores u otro tipo de inhaladores utilizados con fines médicos.

- Líquidos y/o preparaciones electrónicas, incluyendo el diseño, fabricación, distribución, venta, mantenimiento o uso. Por líquidos y/o preparaciones electrónicas se entiende: preparaciones de nicotina, saborizantes o cualquier otra sustancia utilizada en un dispositivo electrónico para fumar.

67- Opioides y narcóticos: fabricantes y distribuidores de opioides y narcóticos y farmacéuticos involucrados con opioides y narcóticos.

Con respecto a los fabricantes y distribuidores de Opioides y Narcóticos y farmacéuticas que manipulan Opioides y Narcóticos, ya sea que mantengan una presencia legal o física en EE. UU. / Canadá (ya sea incorporada o no) o no domiciliadas en EE. UU. / Canadá, pero que exportan a dichos países, este contrato excluye explícitamente:

1- Daños, pérdidas, indemnizaciones, reclamos, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente, contribuidos por, resultantes de, que surjan de o que estén relacionados de alguna manera con cualquier hecho o presunción de:

a) alteración, abuso, uso indebido, uso adictivo, uso ilícito, uso no autorizado, uso excesivo o distribución ilegal de:

i) codeína, fentanyl, hidrocodona, oxycontin, hidromorfona, meperidina, metadona, oxicodona, naloxona o cualquier otro medicamento opioide o narcótico, medicamento narcótico o sustancia narcótica de cualquier tipo, naturaleza o tipo; o

ii) sustancia controlada como se define o se incluye en:

(a) las especificaciones de la Ley de Sustancias Controladas de los Estados Unidos de América (21 U.S.C. § 801 et seq.); o

(b) especificaciones de cualquier otra medida judicial, estatutaria, legal, reglamentaria u otras medidas legales aplicables de cualquier nación, provincia, estado, municipio u otra división o subdivisión gubernamental;

b) fallo o insuficiencia de cualquier control, práctica o procedimiento para prevenir o informar sobre el comportamiento relacionado con la alteración real o supuesta, abuso, uso indebido, uso adictivo, uso ilícito, uso no autorizado, uso excesivo o distribución ilegal de cualquier sustancia mencionada anteriormente en los puntos 1.a.i o 1.a.ii.;

c) Omisión en la advertencia o formulación inadecuada de las advertencias relacionadas con las consecuencias de cualquier alteración, abuso, uso indebido, uso adictivo, uso ilícito, uso no autorizado, uso excesivo o distribución ilegal de cualquier sustancia mencionada arriba en 1.a.i o 1.a.ii;

d) publicidad engañosa o fraude al consumidor

2- Cualquier reclamación hecha por o en nombre de:

a) cualquier división o subdivisión gubernamental, ya sea extranjera o nacional, incluyendo el órgano rector de cualquier tribu o nación indígena americana o de cualquier clase, incluyendo cualquier reclamación que alegue molestias públicas u otra violación a derechos constitucionales; o

b) cualquier grupo o Aseguradora de salud, fondo de pensiones y / o sindicato o entidad representativa similar que surja de o que esté relacionada con el tema establecido en los párrafos 1.a. al 1d. arriba.

68- Exclusión Cibernética

Se excluye la responsabilidad civil causadas por, proveniente directa o indirectamente o consistente en su totalidad o en parte por:

a) El uso o mal uso del Internet o similares.

b) Cualquier transmisión electrónica de datos u otra información.

c) Cualquier virus de la computadora o problemas similares.

d) El uso o mal uso de cualquier dirección de internet, website o similares.

e) Cualquier dato u otra información anunciada en un website o similares.

f) Cualquier pérdida de datos o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, pero no limitado a hardware o software

g) El funcionamiento o mal funcionamiento del Internet o similares, o de cualquier dirección de internet, website o similares

69- Exclusión de Pandemias/Epidemias/Enfermedades por Coronavirus

No obstante cualquier disposición en contrario, la Póliza de seguro no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, lesiones o enfermedades a personas o daños materiales a bienes, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficios o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con una pandemia o epidemia, o miedo a las mismas (sean estas declaradas o no como tales por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido pero no limitado a

- a) Enfermedades por coronavirus (COVID-19);
- b) Síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2);
- c) Cualquier variación o mutación de lo arriba indicado.

Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, lesiones corporales a personas o daños materiales a bienes, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficios o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

Art.3 DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, mientras que los términos definidos tendrán el significado que se indica a continuación:

Asegurador es la persona jurídica legalmente autorizada para operar en la República del Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro, que para todos los efectos de este contrato es MAPFRE ECUADOR COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., que en adelante se denominará "la Compañía".

Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del tomador del seguro. Cuando el Asegurado sea persona jurídica, tendrán también la condición de Asegurados sus directivos y empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro, el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes en tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Tomador del Seguro y el Asegurado, así como los familiares y demás personas que convivan con él.
- c) Los socios, directivos, asalariados y personas, que de hecho o de derecho, dependen del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Responsabilidad civil extracontractual: Resolución de una autoridad competente que obligue al Asegurado al resarcimiento por lesiones corporales y/o daños materiales, ocurridos de manera accidental e involuntaria, por sus actos u omisiones que no sean penados por la ley, en los cuales no medie un contrato.

Accidente o accidental: hecho externo, violento, súbito, imprevisto y ocasional que no depende de la voluntad del solicitante, Asegurado o beneficiario.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Eventos súbitos, impredecibles, excepcionales e inevitables que están fuera del control del Asegurado, que surgen por eventos naturales o por actos de autoridad imposibles de resistir, tales como pero no limitados a: naufragio, terremoto, el apresamiento de enemigos, actos de autoridad ejercidos por un funcionario público.

Daños y Perjuicios Indemnizables: Los daños indemnizables por las coberturas de la presente Póliza, sujeto a lo detallado en condiciones particulares, son:

- Lesiones Corporales: muerte, lesión o menoscabo de la salud de las personas.
- Daños materiales: destrucción o deterioro de las cosas o de los animales.
- Perjuicios consecuenciales: pérdida patrimonial económicamente evaluable a consecuencia directa de los daños materiales o lesiones corporales sufridos por el reclamante de esta.

Los daños y perjuicios especificados arriba estarán cubiertos dentro de los límites cuantitativos y con las delimitaciones y exclusiones que les afecten dentro de la presente Póliza.

Perjuicios patrimoniales: Son los daños que recaen sobre el patrimonio, ya sea en forma directa sobre las cosas que lo componen o indirecta como consecuencia o reflejo de un daño causado a la persona misma, en sus derechos o facultades

Póliza: Documento con el cual se formaliza el contrato de seguro, que está integrado por estas Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especiales; por las modificaciones, adiciones y demás documentos suscritos por las partes, que se emitan al amparo del seguro, durante su vigencia.

Prima: El precio del Seguro, mismo que incluye los impuestos y recargos que sean de legal aplicación.

Moneda: Dólares de Estados Unidos de Norteamérica, tanto la prima como las indemnizaciones resultantes de esta Póliza se pagarán en esta moneda.

Deducible: es el porcentaje o valor que invariablemente se deduce del monto que se va a pagar como pérdida, (en otras palabras, del monto de la pérdida indemnizable), producto de un evento amparado por la Póliza. La Compañía pagará al tercero, por cuenta del Asegurado, las indemnizaciones a que tenga derecho en exceso del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Evento: Un incidente resultante de un acto involuntario, accidental, por omisión negligente o impericia del Asegurado, en la conducción normal de sus operaciones descritas en las condiciones particulares de esta Póliza. Se considera un solo evento todas las lesiones corporales y daños materiales, provenientes de una misma causa, sin importar el número de personas o bienes afectados.

Labores del Asegurado: proceso que realiza una persona, negocio, empresa o establecimiento para producir bienes y/o servicios.

Operaciones del Asegurado: Actividades productivas y comerciales que desarrolla el Asegurado dentro de su giro de negocio, descritas en las condiciones particulares de la Póliza, las cuales pueden ser ejecutadas en sus predios o en predios de terceros, según se defina en las condiciones particulares.

Predio: es una propiedad de tipo inmueble que se encuentra conformada por una cantidad de terreno delimitada por linderos, detallada en condiciones particulares.

Suma asegurada o límite de responsabilidad: Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de esta Póliza, que representa el límite máximo de responsabilidad que asumirá la Compañía por un mismo siniestro.

En el caso de incluirse coberturas o amparos adicionales, estos se encuentran incluidos dentro de la suma asegurada de la Póliza, sin que esto suponga que pueda superarse el límite máximo por siniestro y agregado anual o por el período de seguro establecido en la Póliza.

Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la Póliza, así como la comunicación del Asegurado o la Compañía de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

Aviso de siniestro: La comunicación del Asegurado a la Compañía de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieren derivarse responsabilidades del mismo y sean atribuibles a coberturas de la Póliza.

Siniestro: Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego los amparos de la Póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

En ningún caso se acumularán, en modo alguno, los límites asegurados correspondientes a varios períodos de cobertura para responder por reclamaciones o conjunto de reclamaciones, de forma que la responsabilidad máxima de la Compañía nunca sobrepasará la cuantía fijada por siniestro y período de seguro especificada en la Póliza

Unidad de siniestro: El conjunto de pérdidas (daños causados a terceros) ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y provenientes de un mismo evento. Se considerará un solo y único siniestro para cada Asegurado, el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Límite Máximo por Siniestro: La cantidad que la Compañía se compromete a pagar, como máximo por siniestro y por todos los conceptos, indemnizaciones, intereses y/o gastos de cualquier otra índole que sean objeto del seguro, cuya responsabilidad recaiga en el Asegurado y que no estén expresamente excluidos por el presente contrato.

Límite por anualidad de seguro o agregado anual: La cantidad que la Compañía se compromete a pagar anualmente, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos a que den lugar todas las coberturas, conceptos, indemnizaciones, intereses y/o gastos de cualquier otra índole que sean objeto del seguro, cuya responsabilidad recaiga en el Asegurado y que no estén expresamente excluidos por el presente contrato; es decir, es la responsabilidad máxima que asumirá la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante una misma vigencia.

Límite por Víctima: La cantidad que la Compañía se compromete a pagar como máximo a una misma persona, natural o jurídica, por todos los daños y perjuicios, (indemnizaciones, intereses y/o gastos de cualquier otra índole), que sean objeto del seguro y que no estén excluidos por el presente contrato.

Vigencia: Esta Póliza se encontrará vigente por el plazo determinado en las condiciones particulares contenidas y en la carátula de la misma y no se renovará automáticamente en ningún caso.

Art.4 VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigor en la fecha y hora de inicio y vencimiento indicadas en las condiciones particulares. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 12:00 horas.

Salvo estipulación en contrario esta Póliza se encontrará vigente por el plazo determinado en las condiciones particulares de esta Póliza y no se renovará automáticamente en ningún caso. No se considerará como obligación de la Compañía, el aviso del vencimiento de esta Póliza.

Art.5 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada señalada en las condiciones particulares de esta Póliza limita la responsabilidad de la Compañía tanto para el amparo básico como para los amparos adicionales y las diferentes coberturas otorgadas y contratadas por el Asegurado.

Art.6 DEDUCIBLE

Con respecto a cada reclamo hecho en contra del Asegurado, éste asumirá como de su responsabilidad la cantidad especificada en las condiciones particulares de la presente póliza como deducible y la Compañía será responsable por la indemnización al Asegurado sólo por el exceso de tal cantidad. El deducible se

descontará del total de la indemnización, incluyendo costas y gastos del proceso y abogados si los hubiere.

Si una serie de reclamos de terceros resultare de cualquier acto, error u omisión negligente (o relativo a una serie de cualquiera de éstos) entonces, sin tomar en cuenta el número total de reclamos, todo reclamo de terceros será considerado como un reclamo singular de terceros para los propósitos de la aplicación del deducible. El deducible se aplicará a cada y cualquier reclamo de terceros y no debe ser sujeto a ningún límite agregado.

Art.7 DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento de la presente póliza.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión del asegurador sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del solicitante vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si el asegurador no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, el asegurador tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si el asegurador, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Art.8 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o solicitante debe notificar al asegurador, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurado o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, el asegurador tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho al asegurador a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción si el asegurador conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

Art.9 PAGO DE PRIMA

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. El pago debe realizarse en el

domicilio del Asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la Compañía misma, el intermediario por su parte debe entregar la prima al Asegurador dentro del plazo de dos (2) días.

En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el Asegurador podrá exigir su pago al Asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura.

La empresa de seguros hará conocer al Asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

Art.10 RENOVACIÓN

La renovación de la presente póliza deberá ser formalizada por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por la legislación vigente en el país. La renovación requerirá de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrá, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Art.11 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del Asegurador será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada Asegurador de los seguros coexistentes.

Art.12 TERMINACIÓN ANTICIPADA

La presente póliza podrá ser terminada unilateralmente por el asegurado. La terminación por parte del asegurador solo podrá ser realizada en los casos previstos en la legislación sobre el contrato de seguro contenida en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos. Por la declaratoria de terminación del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Art.13 AVISO DE SINIESTRO

El asegurado o el beneficiario dará aviso de la ocurrencia del siniestro a MAPFRE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, mas no reducirse, por acuerdo de las partes. El intermediario está obligado a notificar al asegurador, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

Art.14 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado en caso de siniestro deberá cumplir con lo siguiente:

Dar aviso de siniestro de conformidad a lo establecido en la presente póliza. Para los efectos de esta Póliza

la obligación de avisar comprende:

Aviso de cualquier recibo de un requerimiento escrito por daños que puedan ser cubiertos por esta Póliza, incluyendo todos los avisos, citaciones, requerimientos, reclamaciones, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que, con motivo de un hecho del que derive responsabilidad cubierta por el seguro, le sean dirigidos a él o al causante del mismo.

Aviso de cualquier sospecha o de que se llegue a ser consciente, de la intención de cualquier persona para hacer el requerimiento previsto en el punto anterior.

Queda entendido que la intervención de la Compañía en caso de notificación de incidencia no prejuzga o supone obligación alguna para la Compañía más allá de la mera información o prevención de las posibles consecuencias del siniestro.

Evitar la extensión o propagación del siniestro: de acuerdo a las normas que rigen el contrato de seguro, está obligado el Asegurado a evitar la extensión o propagación del siniestro. El Asegurado tiene la obligación de poner en conocimiento de la Compañía estos hechos y sólo podrá realizar los gastos autorizados por la Compañía para evitar la extensión o propagación del siniestro, de lo contrario estos gastos corren por cuenta del Asegurado, pero en ningún momento lo eximen de la obligación de evitar la extensión del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le hará perder su derecho al cobro del seguro.

Deber de información: El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar a la Compañía toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

Deber de colaboración: El Tomador del Seguro y el Asegurado habrán de colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Compañía en el plazo más breve posible cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.

En cualquier caso, no deberán negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro, salvo con autorización expresa de la Compañía.

La Compañía tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la Compañía podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

Art.15 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

En caso de siniestro, el Asegurado y/o el Beneficiario están obligados a aportar la siguiente documentación:

- a) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo.
- b) Informe técnico o médico, si es procedente, detallando las causas y alcance de las pérdidas y/o lesiones.
- c) Valoración de los daños a los bienes de Terceros, si es procedente, con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, reservándose la Aseguradora la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes.
- d) Original de facturas de compra de los bienes de Terceros afectados, si es procedente.
- e) Denuncia a las autoridades o copia certificada del parte policial en caso de que las circunstancias lo requieran.
- f) Copia certificada del informe de investigaciones de las autoridades competentes, si el caso lo requiere.
- g) Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en los que incurrió el Asegurado, con autorización de la Aseguradora.

- h) Copia certificada de la sentencia judicial ejecutoriada o, si la Aseguradora lo autorizó, del laudo arbitral expedido en un centro reconocido por el Consejo de la Judicatura, aceptando la responsabilidad del Asegurado y determinando la cuantía de los daños.
- i) Copia certificada de la historia clínica, de tratarse de lesiones corporales.
- j) Original de recetas para compra de medicinas.
- k) Original de la orden de exámenes clínicos.
- l) Original de facturas de honorarios médicos, exámenes y medicamentos.
- m) Copia certificada del protocolo de autopsia.
- n) Original del acta de defunción.
- o) Copia certificada del acta de levantamiento de cadáver.
- p) Original del certificado de inhumación y sepultura.
- q) Original del acta de posesión efectiva de bienes.
- r) Copia legible de la cédula de ciudadanía del fallecido.
- s) Copia legible de la cédula de ciudadanía de los herederos legales mayores de edad.
- t) Original de partidas de nacimiento de los herederos legales menores de edad.
- u) y demás documentos necesarios, requeridos por la Aseguradora, para la correcta evaluación y cuantificación del reclamo.

Art.16 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, la Compañía tendrá el derecho de:

1. Inspeccionar el riesgo.
2. Comprobar la ocurrencia del siniestro
3. Comprobar la cuantía de la indemnización.
4. Demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Art.17 PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado perderá derecho a la indemnización en caso de siniestro en los siguientes casos:

- e. Mala fe por parte del asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, o de su importe.
- f. No evitar la extensión o propagación del siniestro salvo cuando su salud o integridad física estén en riesgo.
- g. No procurar el salvamento de las cosas amenazadas.
- h. Por la ausencia sobrevenida del interés asegurable.
- i. Omitir la notificación del siniestro dentro del tiempo establecido a MAPFRE o a su intermediario.
- j. Por causas legales o contractuales.

Art.18 LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO

MAPFRE indemnizará al Asegurado, con sujeción al límite por evento y/o sublímite por víctima y/o límite agregado anual, una vez descontado el deducible establecido en las condiciones particulares, por las lesiones corporales, daños materiales, gastos médicos y gastos de defensa, cuando el Asegurado sea declarado civilmente responsable, de acuerdo con la ley, y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía. La responsabilidad del Asegurado será siempre valorada conforme al derecho civil.

No obstante, si las reclamaciones excedieren en su monto la suma asegurada, la Compañía sólo responderá con los gastos del proceso contra el Asegurado en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización de las reclamaciones, aun cuando se trate de varios procesos resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos la Compañía podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago de la suma asegurada y su participación proporcional en los gastos causados hasta ese momento.

La responsabilidad imputable legalmente al Asegurado por daños causados a terceras personas por un

mismos siniestro, ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, se considerará como un solo evento y si ocurre en varias vigencias, las sumas aseguradas de ellas no se sumarán sino se tomará como límite máximo el contratado durante la vigencia de la fecha de iniciación de los hechos o actos que dieron base a la reclamación. El conjunto de pérdidas (daños causados a terceros) ocurridas durante la vigencia de esta Póliza y provenientes de un mismo evento, es considerado para los efectos de la misma, como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio, de medio y de resultados.

Prescindiendo del número de años durante los cuales esta Póliza tenga vigencia y del monto de las primas pagadas, la responsabilidad de la Compañía no será acumulable en valores asegurados de año en año o de período en período y no se aplicará la restitución automática de la suma asegurada.

La presente Póliza no es un seguro a favor de terceros. El damnificado carece, en tal virtud, de acción directa contra la Aseguradora.

Art.19 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Recibida la notificación de la ocurrencia, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la Póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia, su responsabilidad sobre el mismo y la cuantía de los daños imputables al Asegurado.

La Aseguradora se reserva el derecho de realizar cualquier investigación, negociación y ajuste de cualquier reclamo o litigio que considere conveniente. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Los gastos de defensa estarán amparados siempre y cuando la Aseguradora haya nombrado o acordado con el Asegurado, por escrito, la designación de los abogados o procuradores que defenderán al Asegurado ante una reclamación.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. La Compañía procederá al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar por cuenta del Asegurado, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada y presentada por escrito.

La indemnización es pagadera en dinero, por la naturaleza de este seguro; el pago de los siniestros se realizará en dólares de los Estados Unidos de América.

La Aseguradora tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, medios de pago electrónicos y mecanismos avalados por las autoridades en materia de seguros a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art.20 CESIÓN DE POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin autorización previa y escrita de la Compañía. Cualquier endoso o cesión que se efectuare contraviniendo esta cláusula privará al Asegurado o a quien este hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art.21 ARBITRAJE

El Asegurado y la Compañía, antes de acudir a los jueces competentes, podrán de común acuerdo recurrir al arbitraje mediación o nombrar un Tribunal de Arbitraje, para decidir cualquier controversia o diferencia que surja de este contrato. Si se deciden por la mediación, toda controversia o diferencia relativa a este contrato será resuelta con la asistencia de un mediador de cualquiera de los Centros de Arbitraje y Mediación que legalmente operen en el país. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes lo someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad del domicilio de la Compañía. Los árbitros deberán juzgar desde las disposiciones legales. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art.22 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos de la presente Póliza, deberá efectuarse por escrito al domicilio del Asegurado/Beneficiario y al asegurador en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Art.23 JURISDICCIÓN

Las acciones que se suscitaren de este contrato entre la Compañía y el Asegurado, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en su domicilio principal; las que se suscitaren en contra del Asegurado y/o Solicitante y/o Beneficiario, en el domicilio del respectivo demandado.

Art.24 PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de este contrato prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Art.25 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las controversias objeto de la presente Póliza podrán ser sometidas de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país.

De igual forma, las partes podrán someter sus diferencias presentando el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organismo que dirimirá administrativamente la controversia, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Finalmente, de no llegar a una solución, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria de conformidad con la ley.